

Para que la legitimación produzca sus efectos, no es necesario el previo reconocimiento de los hijos.

Recurso de nulidad interpuesto por don Edilberto Samillán, en los autos que sigue con doña Mercedes I. vda. de Bianchi, sobre intestado.—Procede de Lambayeque.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La jurisprudencia de la Corte Suprema tiene establecido que no es necesario que los hijos naturales sean previamente reconocidos, para que puedan legalmente ser legitimados por subsecuente matrimonio de sus padres.

Don Pedro Iturregui tuvo dos hijos en doña Martina Rivera. Una llamada María de las Mercedes, nació en 1861, y el otro Francisco Javier, en 1868.

En 1880 casó Iturregui con la Rivera, y falleció en 1892.

Edilberto Samillán, cesionario de los derechos de don Juan Iturregui, hermano del extinto, ha reclamado la herencia para sí y contradicho el derecho de

los hijos, alegando, como única razón, que para la legitimación de los hijos por subsecuente matrimonio, es requisito indispensable que antes hayan sido reconocidos por el padre.

La Corte de Lambayeque ha desestimado esta alegación y no hay por consiguiente nulidad en su resolución.

Lima, junio 28 de 1928.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, julio 6 de 1928.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal; DECLARARON NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas 29, su fecha 1o. de agosto último, que confirmando la de primera instancia de fojas 21, su fecha 24 de marzo anterior, declara como herederos de don Pedro Iturregui a sus hijos legitimados María de las Mercedes y Francisco Javier Iturregui, con lo demás que contiene; condenaron en costas del recurso y multa de veinte libras al litigante que lo interpuso y los devolvieron.

Barreto.—Pérez.—Huamán de los Heros.—Quiroga.—Umeres.

Se publicó conforme a ley.

R. Bustamante y Cisneros

Causa No. 1034.—Año 1927.